



Bruselas, 5 de marzo de 2019
(OR. en)

7102/19

TRANS 160
FIN 198

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	6485/19 TRANS 115 FIN 149
Asunto:	Informe Especial n.º 30/2018 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado «Los pasajeros de la UE disfrutan de plenos derechos, pero todavía tienen que luchar por hacerlos respetar» – Conclusiones del Consejo (4 de marzo de 2019)

Se remiten en el anexo, a la atención de las delegaciones, las Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 30/2018 del Tribunal de Cuentas Europeo: *«Los pasajeros de la UE disfrutan de plenos derechos, pero todavía tienen que luchar por hacerlos respetar»*, adoptadas por el Consejo en su sesión n.º 3675, celebrada el 4 de marzo de 2019.

**Conclusiones del Consejo
sobre
el Informe Especial n.º 30/2018 del Tribunal de Cuentas Europeo**

EL CONSEJO

1. TOMA NOTA del Informe Especial n.º 30/2018 del Tribunal de Cuentas Europeo sobre los derechos de los pasajeros.
2. ESTÁ DE ACUERDO en la importancia de lograr un grado adecuado de protección de los pasajeros que utilizan el transporte aéreo, ferroviario, por vías navegables y en autobús en la Unión y CONSIDERA que la protección de esos derechos es un objetivo fundamental de la política de transportes de la Unión.
3. OBSERVA que el Informe Especial evalúa la protección de los derechos de los pasajeros en los distintos modos de transporte respecto de los cuales la Unión ha adoptado legislación, concretamente en el transporte aéreo, ferroviario, por vías navegables y en autobús, teniendo en cuenta las particularidades de cada uno de ellos.
4. TOMA NOTA de que el Informe Especial considera que el marco regulador de la Unión es una solución única en el mundo.
5. Por lo que respecta a la aplicación del marco jurídico actual, TOMA NOTA de que el Informe Especial recomienda que la Comisión formule unas directrices que aporten claridad, RECONOCE las ventajas que entrañan unas normas claras pero RECUERDA que las directrices solo pueden ofrecer un marco voluntario y que no pueden prejuzgar ni sustituir la legislación de la Unión.
6. OBSERVA, asimismo, que el Informe Especial insta a la Comisión a tomar medidas para aumentar la sensibilización sobre los derechos de los pasajeros, ESTÁ DE ACUERDO en que la aplicación de los derechos de los pasajeros es más eficaz cuando todas las partes interesadas son conscientes de sus derechos y obligaciones respectivos y, por lo tanto, RECONOCE la necesidad de seguir organizando campañas de información al respecto.

7. RECUERDA que actualmente se encuentran en fase de negociación dos propuestas legislativas, una sobre los derechos de los pasajeros aéreos¹ y otra sobre los derechos de los viajeros de ferrocarril².
 8. OBSERVA que algunas de las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas Europeo conciernen importantes decisiones políticas que deben tomarse en el transcurso de ese debate legislativo, tanto en el seno del Parlamento Europeo y el Consejo como entre los dos colegisladores.
 9. CONSIDERA que desarrollar en la fase actual una posición sobre las recomendaciones podría prejuzgar, y por lo tanto comprometer, el proceso legislativo y, en cualquier caso, se solaparía en gran medida con el trabajo que aún queda por hacer.
 10. Por lo tanto, RECONOCE la labor realizada por el Tribunal de Cuentas Europeo en tanto que aportación pertinente al debate legislativo en curso.
-

¹ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 261/2004 por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y el Reglamento (CE) n.º 2027/97 relativo a la responsabilidad de las compañías aéreas respecto al transporte aéreo de los pasajeros y su equipaje [expediente interinstitucional 2013/0072 (COD)].

² Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril (versión refundida) [expediente interinstitucional 2017/0237 (COD)].